



BOLETÍN TRIBUTARIO - 091/21

ACTUALIDAD NORMATIVA - DOCTRINARIA

I. DECRETOS GOBIERNO NACIONAL

- **ADOPTAN MEDIDAS ADUANERAS TRANSITORIAS PARA LA FINALIZACIÓN DE LA IMPORTACIÓN TEMPORAL DE AERONAVES O PARTES Y PIEZAS INSTALADAS EN AERONAVES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES SOBRE GARANTÍAS EN MATERIA ADUANERA Y DECLARACIONES ANTICIPADAS PARA TRAYECTOS CORTOS - [Decreto 572 del 26 de mayo de 2021](#)**

II. DIRECCIÓN DE IMPUESTOS Y ADUANAS NACIONALES

- **IMPUESTO SOBRE LA RENTA Y COMPLEMENTARIOS: RETENCIÓN EN LA FUENTE EN EL CONTRATO DE MUTUO - [Concepto 0586 del 21 de abril de 2021](#)**

Al respecto precisó:

“Considerando que el contrato de mutuo puede ser gratuito u oneroso, el Concepto 039971 de 1996 precisa lo siguiente:

“En el primer caso, no existen ingresos en dinero o en especie para las partes gravadas con el impuesto sobre la renta, ya que tanto la transferencia (préstamo) de dinero o de otras especies fungibles que el mutuante efectúa en favor del mutuario, como la restitución que este último debe efectuar en favor del primero de la misma cantidad de dinero o de otras especies fungibles sin remuneración adicional alguna (reembolso del préstamo o del capital sin interés) no constituyen ingresos que por su naturaleza tengan la potencialidad de producir un incremento neto patrimonial en cabeza de quienes los reciben.

Se trata simplemente de un préstamo y de su reembolso sin remuneración o interés alguno. (...)



En el caso de los contratos de mutuo oneroso (mutuo mercantil) Si existen ingresos en dinero o en especie gravados con el impuesto sobre la renta para el mutuante, ya que la restitución que el mutuario efectúa en su favor de determinada cantidad de dinero o especie (reembolso del préstamo o capital) debe ser aumentado por una remuneración adicional denominada interés, el cual si es un ingreso que posee la potencialidad de producir un incremento neto en el patrimonio de su beneficiario el mutuante; en otros términos ni el préstamo ni el reembolso del préstamo o del capital están gravados con el impuesto sobre la renta, no así la remuneración o interés percibido que si lo está (ar. 26 E.T)." (Subrayado y resaltado fuera de texto)

Corresponde entonces al peticionario, calificar el contrato de conformidad con la legislación civil o comercial, según corresponda, las condiciones del mismo y, verificar, en todo caso, si se trata de un mutuo gratuito u oneroso (mutuo mercantil), para efectos de determinar el tratamiento tributario aplicable a la respectiva operación".

- **CONCLUYE QUE AL ESTAR EL ALCANCE DE LA EXCLUSIÓN SUPEDITADO A LA CERTIFICACIÓN EMITIDA POR LA UNIDAD DE PLANEACIÓN MINERO ENERGÉTICA "UPME", SERÁN ÚNICAMENTE LOS BIENES Y SERVICIOS OBJETO DE DICHA CERTIFICACIÓN AQUELLOS QUE OBTENGAN EL TRATAMIENTO DE EXCLUSIÓN DEL IMPUESTO SOBRE LA VENTAS DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 12 DE LA LEY 1715 DE 2014 (INSTRUMENTOS PARA LA PROMOCIÓN DE LAS FUENTES NO CONVENCIONALES DE ENERGÍA "FNCE"), SIEMPRE QUE SE CUMPLAN LOS DEMÁS REQUISITOS PREVISTOS EN LA LEY Y EL REGLAMENTO. TÉNGASE EN CUENTA QUE LOS REQUISITOS PARA LA EXPEDICIÓN DE LA CERTIFICACIÓN ESTÁN CONTENIDOS EN EL ARTÍCULO 1.2.1.18.79 DEL DECRETO 1625 DE 2016 - [Concepto 0535 del 8 de abril de 2021](#)**
- **ZONAS AFECTADAS POR EL CONFLICTO ARMADO - ZOMAC: INCENTIVOS TRIBUTARIOS - [Concepto 0541 del 9 de abril de 2021](#)**

La DIAN emitió el referido concepto, absolviendo una serie de interrogantes planteados frente al tema expuesto.



III. PRESIDENCIA DE LA REPÚBLICA

- **PRESIDENTE ANUNCIA EXTENSIÓN DE LA EMERGENCIA SANITARIA POR 90 DÍAS PARA CONTINUAR LA REACTIVACIÓN DEL PAÍS**

Mediante Comunicado de Prensa resaltó:

“El Presidente Iván Duque Márquez anunció este miércoles la extensión de la Emergencia Sanitaria por 90 días para impulsar la reactivación del país en medio de la pandemia por el covid-19, y reiteró el compromiso del Gobierno Nacional de acelerar el proceso de vacunación masiva para superar la aplicación de 200.000 dosis diarias.

El Mandatario, quien sostuvo un encuentro con los alcaldes de la Asociación Colombiana de Ciudades Capitales (Asocapitales), también se refirió a la apertura del sector de entretenimiento, bares y restaurantes.

(...)

En ese contexto, indicó que para la apertura del sector de entretenimiento el Gobierno Nacional está a la espera “de la decisión del Comité de Expertos Epidemiológicos”, y recalcó que este debe ser un mensaje para la reactivación y la generación de empleo en todo el territorio nacional”.

SÍGUENOS EN [TWITTER](#)

FAO
27 de mayo de 2021